



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 159/2019-CA, DERIVADO  
DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 253/2019  
ACTOR Y RECURRENTE: MUNICIPIO DE SANTA CRUZ  
TACAHUA, ESTADO DE OAXACA.  
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veinte de septiembre de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el escrito y anexo de Alberto Izquierdo Pastén, quien se ostenta como delegado del Municipio de Santa Cruz Tacahua, Oaxaca, con número de registro 33160. Documentales recibidas el diecinueve de septiembre del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veinte de septiembre de dos mil diecinueve.

Con el escrito y anexo de cuenta formese y regístrese el expediente relativo al recurso de reclamación que hace valer Alberto Izquierdo Pastén, quien se ostenta como delegado del Municipio de Santa Cruz Tacahua, Oaxaca, contra el proveído de veintinueve de agosto de dos mil diecinueve, dictado por el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, mediante el cual desechó la demanda en la controversia constitucional 253/2019.

En este sentido, con fundamento en los artículos 11, párrafos primero y segundo<sup>1</sup>, 51, fracción I<sup>2</sup>, y 52<sup>3</sup> de la Ley reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene por presentado al promovente con la personalidad que ostenta<sup>4</sup>, y se admite a trámite el recurso de reclamación que hace valer en representación del **Municipio de Santa Cruz Tacahua, Oaxaca**, sin perjuicio de los motivos de improcedencia que puedan existir y que se analizarán al momento de dictar sentencia.

**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**  
En consecuencia, con fundamento en los artículos 31<sup>5</sup>, de la Ley  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**  
reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de  
los Estados Unidos Mexicanos, así como 305<sup>6</sup> del Código Federal de

<sup>1</sup> Ley reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

**Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...)

<sup>2</sup> **Artículo 51.** El recurso de reclamación procederá en los siguientes casos:

I. Contra los autos o resoluciones que admitan o desechen una demanda, su contestación o sus respectivas ampliaciones; (...)

<sup>3</sup> **Artículo 52.** El recurso de reclamación deberá interponerse en un plazo de cinco días y en él deberán expresarse agravios y acompañarse pruebas.

<sup>4</sup> Conforme al auto de diecinueve de agosto de dos mil diecinueve dictado por el Ministro instructor Javier Laynez Potisek en la controversia constitucional 253/2019.

<sup>5</sup> **Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. (...)

<sup>6</sup> **Código Federal de Procedimientos Civiles**

**Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 159/2019-CA, DERIVADO  
DE LA CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 253/2019**

Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 17 de la cita Ley, se tienen por ofrecidas como **pruebas** la instrumental de actuaciones y la presuncional, legal y humana, las cuales se relacionarán en el momento procesal oportuno, así como por señalado el **domicilio** indicado para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

Por otra parte, con apoyo en el artículo 53<sup>8</sup> de la invocada Ley reglamentaria de la materia, **córrase traslado a la Fiscalía General de la República, así como a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal**, con copia del escrito de interposición del recurso, del auto impugnado y de la constancia de notificación respectiva, para que **dentro del plazo de cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a su derecho convenga o representación corresponda.

Respecto de esto último, la vista otorgada a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**, es con la finalidad de que, si considera que la materia del presente asunto trasciende a sus funciones constitucionales, manifieste lo que a su esfera competencial convenga, de conformidad con el artículo Décimo Séptimo Transitorio<sup>9</sup> del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce y con lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en su sesión privada de once de marzo del año en curso<sup>10</sup>.

A efecto de integrar debidamente este expediente, agréguese **copia certificada de las constancias necesarias de la controversia constitucional 253/2019**, sin perjuicio de que al momento de resolver se tengan a la vista todas

hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

<sup>7</sup> **Ley reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del código federal de procedimientos civiles.

<sup>8</sup> **Artículo 53.** El recurso de reclamación se promoverá ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien correrá traslado a las demás partes para que dentro del plazo de cinco días aleguen lo que a su derecho convenga. Transcurrido este último plazo, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará los autos a un ministro distinto del instructor a fin de que elabore el proyecto de resolución que deba someterse al Tribunal Pleno.

<sup>9</sup> **Artículo Décimo Séptimo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal.** Una vez que entren en vigor las disposiciones de ese Decreto referidas en el Transitorio anterior, se procederá de la siguiente forma:

1. Los asuntos en los que la Procuraduría General de la República ejerza la representación de la Federación, así como aquellos en que haya ejercitado acciones de inconstitucionalidad en casos distintos a los previstos en el inciso i) de la fracción II, del artículo 105 de esta Constitución que se adiciona por virtud de este Decreto, que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de las disposiciones a que se refiere el Transitorio anterior, deberán remitirse dentro de los veinte días hábiles siguientes a la dependencia del Ejecutivo Federal que realiza la función de Consejero Jurídico del Gobierno. (...)

<sup>10</sup> Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."*



**RECURSO DE RECLAMACIÓN 159/2019-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 253/2019**

**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

las de dicho expediente, al que debe agregarse copia certificada de este proveído, para los efectos a que haya lugar.

De conformidad con los artículos 14, fracción II<sup>11</sup>, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 81, párrafo primero<sup>12</sup>, del Reglamento Interior de este Alto Tribunal, una vez concluido el trámite del recurso, **túrnese este expediente \*\*\*\*\***, de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal:

Finalmente, con apoyo en el artículo 287<sup>13</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, **hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.**

**Notifíquese** por lista y por oficio al Municipio actor, a la Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad, de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

Esta hoja corresponde al proveído de veinte de septiembre de dos mil diecinueve, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el recurso de reclamación 159/2019-CA promovido por el Municipio de Santa Cruz Tacahua, Oaxaca, derivado de la controversia constitucional 253/2019. Conste.  
EHC/EAM

<sup>11</sup> **Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación**  
**Artículo 14.** Son atribuciones del presidente de la Suprema Corte de Justicia: (...)  
II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución. (...).  
<sup>12</sup> **Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**  
**Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...)  
<sup>13</sup> **Código Federal de Procedimientos Civiles**  
**Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.  
La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.